

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO LEGISLATIVO No. 120

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley No. 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos, entre otros, en materia de organización, competencia y funciones de Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 1º.— El Archivo General de la Nación es el organismo público descentralizado dependiente del Sector Justicia encargado de la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 2º.— Son funciones del Archivo General de la Nación:

- a) Planificar, dirigir, normar y racionalizar las actividades archivísticas a nivel nacional;
- b) Crear archivos departamentales y supervigilar su funcionamiento;
- c) Controlar y supervigilar los archivos de la administración pública;
- d) La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación;
- e) Capacitar al personal de los archivos para que puedan prestar un mejor servicio.

Artículo 3º.— Los reglamentos respectivos establecerán las normas de procedimientos y funciones.

Artículo 4º.— El Archivo General de la Nación tiene su sede en la ciudad de Lima y los Archivos Departamentales en la jurisdicción que les señale el Reglamento.

Artículo 5º.— La estructura del Archivo General de la Nación es la siguiente:

ALTA DIRECCION:

- Dirección General.
- Dirección Ejecutiva.

ORGANOS DE LINEA:

- Archivo Histórico.
- Archivo Intermedio.

ORGANO DE CONTROL:

- Inspectoría Interna.

ORGANO DE ASESORAMIENTO:

- Oficina de Planificación e Investigación.

ORGANOS DE APOYO:

- Oficina de Administración.
- Oficina de Comunicaciones.

ORGANOS DESCONCENTRADOS:

- Archivos Departamentales.

Artículo 6º.— El Director General del Archivo General de la Nación es la más alta autoridad de este organismo y sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir y controlar las actividades del Archivo General de la Nación y ejercer su representación.

b) Planificar las actividades del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales y formular la política archivística y someterla al Ministro de Justicia para su aprobación.

c) Aprobar las normas y reglamentos internos para la organización de los archivos y autorizar de acuerdo a ley la eliminación de los documentos de la administración pública.

d) Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Archivo General de la Nación.

e) Las demás que le señale la ley y aquellas que sean inherentes a su autoridad máxima en materia archivística.

Artículo 7º.— El Director Ejecutivo es la

autoridad inmediata al Director General y coordina las acciones de los órganos administrativos y evalúa el funcionamiento de los Archivos Departamentales. Reemplaza al Director General en caso de ausencia o por impedimento temporal.

Artículo 8º.-- Corresponde al Archivo Histórico acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación con más de treinta años de antigüedad que tiene el Archivo General de la Nación.

Artículo 9º.-- Corresponde al Archivo Intermedio acopiar y conservar la documentación proveniente de la administración pública y transferirla al Archivo Histórico dentro del plazo de ley; asimismo supervisar las funciones de los archivos de la administración pública e intervenir en la eliminación de documentos conforme a ley. Expide las copias notariales de los registros y protocolos notariales y expedientes judiciales que conserva

Artículo 10º.-- Los Archivos Departamentales son los encargados de la conservación, defensa e incremento del Patrimonio Documental de la Nación en la jurisdicción que le señale el Reglamento.

Artículo 11º.-- La organización del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales que de él dependen, así como sus posteriores modificaciones, serán aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-- El personal y recursos materiales y presupuestales del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales se transfieren al Ministerio de Justicia. Los citados Archivos continuarán funcionando en los locales que a la fecha ocupan.

Segunda.-- El funcionamiento operativo del Archivo General de la Nación, como organismo público descentralizado, se iniciará a partir del 1º de Enero de 1982. Entretanto funcionará como un organismo de línea del Ministerio de Justicia.

Tercera.-- El presente Decreto Legislativo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FELIPE OSTERLING PARODI, Ministro de Justicia.